

ACTA ADMINISTRATIVA AUTORIZACIÓN CAMPAÑA PUBLICITARIA Y LOS PATROCINIOS COMO CASOS DE EXCEPCIÓN

Acta de fecha 29/01/2025, del contenido de la reunión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para conocer como punto de agenda la comunicación del Director Ejecutivo, solicitando que todos los procesos relacionados con la campaña publicitaria institucional que se viene realizando a través de los diferentes medios y programas tanto radiales como televisivos y los patrocinios sean declarado casos de excepción.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), previa convocatoria, siendo las 10:00 A.M. se dio inicio a la reunión con la presencia de los miembros titulares señores: Ing. Manuel De Jesús Amézquita Candelier (En representación del Director Ejecutivo); Lic. Ebert Carela Salas (En representación del Director jurídico y asesor legal del Comité); Licda. Sandra Amantina de la Cruz (Directora Administrativa y Financiera); Ingeniera Julia Mercedes Pérez Veloz (Directora de Planificación y Desarrollo), la Licda. Laura Vanessa Moronta (Enc. Libre Acceso a la Información), el Lic. Dionisio Barrera Mata, (Enc. Del Departamento de Compras y Contrataciones del IDOPPRIL), reunidos para conocer la agenda siguiente:

ÚNICO: Conocer comunicación del Director Ejecutivo, informe y solicitud declaración de todos los procesos relacionados con la campaña publicitaria institucional que se viene realizando a través de los diferentes medios y programas tanto radiales como televisivos, así como los patrocinios sean declarados casos de excepción.

DESARROLLO:

El Ing. Manuel De Jesús Amézquita Candelier, representante del Director Ejecutivo, quien preside la reunión, designó como secretaria para el levantamiento de la presente acta a la señora Yokasta Grullon de la Dirección Jurídica y luego de pasar lista de asistencia, se comprobó que estando presentes todos los miembros titulares; teníamos quórum para proceder al conocimiento de la agenda.

Luego de saludar, y dar la bienvenida todos los presentes, el Ing. Manuel de Jesús Amézquita Candelier, dispone en primer lugar, que el Lic. Ebert Carela Salas, Representante del asesor Legal, lea la comunicación remitida al comité por el Director Ejecutivo de IDOPPRIL, de referencia de fecha 28 de enero del 2025. Leída la comunicación, expresa entre otros puntos relevantes lo siguiente: "Pláceme saludarle en ocasión de solicitarles mediante una resolución o acta administrativa de ese órgano que todos los procesos relacionados a la campaña publicitaria institucional y patrocinios, que se viene realizando a través de los diferentes medios y programas tanto radiales como televisivos, sean considerados casos de excepción. Hacemos esta solicitud en vista de que

nuestra institución viene manejando una planificación estratégica mediante dicha campaña publicitaria la cual esta basada en dar a conocer el seguro de riesgos laborales a nuestros afiliados y posicionar nuestra institución en el sistema Dominicano de Seguridad Social como ejemplo de Servicio Publico".

A seguida el Ing. Manuel De Jesús Amézquita Candelier, se dirigió al Lic. Dionisio Barrera Mata, Enc. del Departamento de Compras y Contrataciones del IDOPPRIL, a los fines de que orientara al Comité acerca de la incidencia del tema en los procesos de ese departamento; en ese sentido el Lic. Barrera expresó lo siguiente: "la Contraloría General de la República está requiriendo que los mismos sean subido al portal de compras como casos de excepción, requisito previo para pasar a certificar los contratos que provienen de estos conceptos entre las entidades y esta institucion".

Luego se procedió, a implicar el tema a la luz de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicacion No.543-12, encontrando en el análisis que unos de los cánones fundamentales que rigen las compras y contrataciones es EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD el cual expresa lo siguiente: "Ninguna actuacion, medida o decision de autoridad competente en la aplicacion e interpretacion de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los odjetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir mas de lo que es razonable y justo a la luz de las disposicines de la presente ley.

En el tenor anterior el Reglamento No.543-12, de aplicación de la Ley 340-06 de compras y contrataciones en el Capítulo II: NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCION ARTÍCULO 3; Dispone lo siguiente. "Seran considerados casos de excepción y no una violacion a la ley, las situaciones que detallan a continuacion, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Proveedores únicos. Procesos de adquisicion de bienes o sevicios que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

En el acápite 3 del Artículo 4, del mismo Reglamento se establece que " todos los demás casos de excepción (.....) mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

Analizado por el Comité el punto presentado y oído a el encargado del Departamento de Compras y Contrataciones, luego además de ponderar las implicaciones legales, y luego de las deliberaciones de los miembros del Comité, se procedió a decidir unánimemente que todos los procesos ralacionados con la campaña publicitaria institucional que se viene realizando a través de los diferentes medios y programas tantos radiales como televisivos, así como los patrocinios sean declarados casos de excepción, conforme la ley 340-06, de Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicacion No. 543-12